

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

La Asociación MIL Y UN SUEÑOS regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las citadas leyes.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2

Los fines de la Asociación son: mejorar el bienestar y la calidad de vida de niños y niñas con enfermedades graves y de sus familias.

Para conseguir sus finalidades, la Asociación lleva a cabo las actividades siguientes:

- a) Organizar experiencias positivas e ilusionantes para niños y niñas con enfermedades graves y sus familias.
- b) Realizar el acompañamiento de familias con hijos con enfermedades graves.
- c) Promover y desarrollar proyectos de humanización hospitalaria.
- d) Colaborar y prestar apoyo a cualquier proyecto o campaña que tenga por objeto los fines de la Asociación.
- e) Organizar jornadas y eventos para recaudar fondos destinados a los fines de la Asociación.
- f) Establecer relaciones con todas aquellas entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales y en general cualquier corporación de derecho público o privado que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación.
- g) Promocionar y divulgar las distintas actividades y eventos realizados por la Asociación y realizar campañas de difusión y concienciación de los fines de la Asociación.
- h) Apoyar e impulsar la participación del voluntariado agrupando a todas aquellas personas que quieran cooperar activamente con los fines de la Asociación.
- i) Obtener los recursos necesarios para la realización de los objetivos enunciados en los apartados precedentes, singularmente, a través de la cooperación económica de particulares y entidades públicas y privadas.

Para la consecución de sus objetivos la Asociación realizará acciones de forma directa o indirecta, contratando o colaborando con empresas, instituciones y otras organizaciones. Para la realización de estos objetivos podrá crear otras asociaciones y/o empresas.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona, y radica en la Avenida Riera de Cassoles, núm. 9, piso 7º puerta 2ª, Municipio Barcelona, Provincia Barcelona, CP. 08012.
2. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio social.
3. Las funciones de esta Asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

CAPÍTULO II

Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades, satisfagan la cuota que se establezca en cada momento, y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Con respecto a las personas físicas:

- a) Deben tener capacidad de obrar.
- b) Si son menores, de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- c) Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Con respecto a las personas jurídicas:

- a) La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
- b) Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la Asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva avalada por un/a asociado/a activo/a de la Asociación, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 6

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

- b) Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g) Ser escuchados antes de que se adopten medidas disciplinarias.
- h) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- i) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo.
- k) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- l) Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 7

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b) Contribuir al sostén de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Someter a mediación las controversias que surjan en razón del funcionamiento de la asociación.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones a excepción de las previstas en el punto. b) del párrafo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y b) del artículo 6, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 8

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

- a) Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva si un asociado incurre en:
 - impago de las cuotas establecidas.
 - incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos.
 - conductas, actos o manifestaciones que deterioren la imagen de la Asociación o sean contrarias a los principios y fines de la misma.
- c) Por muerte o por disolución, en el caso de las personas jurídicas.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 10

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos, excepto el cambio de domicilio social.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación.
- e) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Disponer o enajenar los bienes.
- l) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 11

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico para examinar y aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva y, las cuentas anuales del último ejercicio cerrado.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde, y debe hacerlo cuando lo solicite por escrito un 10% de los asociados. En este último caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 12

1. La Asamblea se convocará por cualquier medio escrito que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria debe comunicarse al menos quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio postal, a la dirección de correo electrónico o a otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de asociados que debe tener la Asociación. La convocatoria podrá indicar la fecha y hora para la segunda convocatoria de la reunión que deberá tener lugar, al menos, una hora después de la primera convocatoria.

3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación a distancia o telemática, siempre y cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, quede garantizada la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto correspondiente. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la Asociación. En su defecto, lo deberán sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.

5. El secretario debe redactar el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el presidente, en la que debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 13

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se debe reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 14

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional —a instancia del presidente de la Asociación, de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o de un

20 % de los asociados—mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

4. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos (excepto el cambio de domicilio social), la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, se requiere una mayoría absoluta de los socios que resultará cuando los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

5. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido su autorización expresa.

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 15

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente (si existiera), el secretario, el tesorero y los vocales (si existieran), cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

2. Para ser miembro de la Junta Directiva se debe ser socio y mayor de edad.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

4. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

6. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser contratados por la Asociación para realizar las funciones que correspondan a un puesto de trabajo.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.

- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Incumplimiento de las obligaciones.
- e) Separación acordada por la Asamblea General.
- f) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

4. En caso de expiración del mandato, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 17

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

e) Controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten por la Asamblea General.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener, fijar sus retribuciones, o autorizar dichos contratos en su caso.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

– subvenciones u otras ayudas

– el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 35.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

- n) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y su baja disciplinaria.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se debe reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicitan dos de los miembros que la componen.
3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación a distancia o telemática, siempre y cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, quede garantizada la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto correspondiente. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

Artículo 19

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación de tres días y hay un cuórum de un tercio de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan siempre es necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
4. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional —a instancia del presidente de la Asociación o de dos de los miembros de la Junta Directiva— mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo cuórum, a uno o a unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

4. La administración de la Asociación podrá recaer en un Gerente que se responsabilizará de las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva a quién compete su contratación y cese. El cargo se ejercerá mediante relación laboral o mercantil, será retribuido y podrá ser ejercido por cualquier socio, sea miembro o no de la Junta Directiva, así como por personas físicas o jurídicas no pertenecientes a la Asociación.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva deben constar en el libro de actas y los deben firmar el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO V **La presidencia y la vicepresidencia**

Artículo 22

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir, dirigir los debates y levantar las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Conferir apoderamientos, con la amplitud y con las limitaciones que decida la Junta Directiva, en favor de persona o de personas – con carácter mancomunado o solidario-, sean o no asociados de la Asociación.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente —si lo hubiere—o el vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente.

CAPÍTULO VI **La tesorería y la secretaría**

Artículo 23

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas con el auxilio del

personal de la Asociación y/o profesionales independientes. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Artículo 25

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 26

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben ser planteadas por los miembros de la Asociación que quieran formarlos, quienes deben dar cuenta a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados deben presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VIII

Voluntariado

Artículo 27

Serán voluntarias las personas físicas mayores de 18 años que, de forma solidaria y desinteresada, soliciten y se comprometan a prestar servicios en la Asociación durante el plazo mínimo de 1 año.

Artículo 28

Se adquirirá la condición de voluntario formalizando por escrito el acuerdo de voluntariado.

Artículo 29

La condición de voluntario se perderá por:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por el fallecimiento o por incapacidad legalmente determinada y declarada.

- c) Por conductas, actos o manifestaciones que deterioren la imagen de la Asociación o sean contrarias a los principios y fines de la misma.
- d) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos.
- e) Por incompatibilidad en los casos estatutariamente establecidos. La cualidad de voluntario será incompatible con el desempeño de toda actividad que se remunere por la Asociación, sea cual fuere el carácter o relación jurídica en que se base.

Artículo 30

Son derechos de los voluntarios:

- a) Recibir la información, formación y medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Participar activamente en la Asociación para lograr sus fines.
- c) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad en función de la naturaleza y características de la misma.
- d) Ser asegurados contra los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente

Artículo 31

Son deberes de los voluntarios:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación, respetando sus fines y la normativa de la misma, actuando de forma diligente y solidaria.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- d) Utilizar debidamente las acreditaciones y distintivos facilitados por la Asociación.
- e) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la Asociación.

CAPÍTULO IX El régimen económico

Artículo 32

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones públicas o privadas, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las rentas del propio patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- d) Los ingresos procedentes por la prestación de servicios.

- e) Beneficios líquidos obtenidos de cuestaciones y de los demás actos que la Asociación promueva u organice.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carece de patrimonio en el momento de la constitución.

Artículo 33

1. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales — que se deben abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 34

El ejercicio asociativo y económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.
2. Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

CAPÍTULO X El régimen disciplinario

Artículo 36

1. La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.
2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.
3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. La adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días a contar desde la fecha de la propuesta realizada por el instructor.
4. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPÍTULO XI La disolución

Artículo 37

La Asociación se puede disolver si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 38

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Barcelona, 16 de junio de 2024

D^a. Judit Mateu i Alda
Presidenta
D.N.I. 21.771.178-E

FDO. :

D^a. Roser Vila de Abadal Hernández
Secretaria
D.N.I. 39.915.460-H

FDO.:

D^a. Esmara Álvarez Fernández
Tesorera
D.N.I. 71.769.197-C

FDO. :

D^a. Maria de los Ángeles Alda Bueno
Vocal
D.N.I. 38.451.375-K

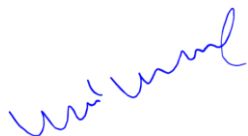
FDO.:

D. Mariano Vila de Abadal Serra

Vocal

D.N.I. 46.213.740-R

FDO. :



D^a. Maria José Hernández Milagro

Vocal

D.N.I. 46.320.278-A

FDO.:



D. Antoni Adrià Serra Mayoral

Vocal

D.N.I. 43.444.818-A

FDO. :

